



ASUNTO: BALSAS SALVAVIDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:	PESCA	<input type="checkbox"/>		
	PASAJE	<input type="checkbox"/>	> 24/12 METROS <sup>1</sup>	<input type="checkbox"/>
	CARGA	<input type="checkbox"/>	≤ 24/12 METROS	<input checked="" type="checkbox"/>
	RECREO	<input checked="" type="checkbox"/>		
	OTRO	<input type="checkbox"/>		
	N/A	<input type="checkbox"/>		

OTRAS CONSULTAS:

## PALABRAS CLAVE

EMBARCACIONES	RECREO	CERTIFICADO	NAVEGABILIDAD	RECONOCIMIENTO	INSPECCIÓN
ENTIDADES COLABORADORAS	BALSA				

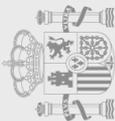
## REGLAMENTACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, por el que se establecen los reconocimientos e inspecciones de las embarcaciones de recreo para garantizar la seguridad de la vida humana en la mar y se determinan las condiciones que deben reunir las entidades colaboradoras de inspección.
- Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo.
- Oficio 29/05/2013 de la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima relativo a una consulta de ANAVRE sobre alquiler de balsas salvavidas.

## CONSULTA

Se consulta por parte de entidades colaboradoras cómo proceder cuando encuentran en sus reconocimientos balsas salvavidas prestadas o expresamente alquiladas para pasar la inspección.

<sup>1</sup> 12 m en pasaje, 24 m resto





## RESPUESTA

El Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo exige que *"Las embarcaciones de recreo que naveguen en zonas 1, 2 o 3 deberán llevar una o varias balsas salvavidas con capacidad para el total de las personas a bordo."*

El oficio de esta Subdirección de fecha 29 de mayo de 2013, emitido en respuesta a una consulta de la asociación ANAVRE, precisa que no se impone la necesidad de que las balsas sean propiedad del armador, sino tan solo su posesión a bordo. Dicho oficio concluye que *"ni la Administración Marítima ni las Entidades Colaboradoras de Inspección pueden imponer ni el origen ni la asociación permanente de la balsa salvavidas presente en las embarcaciones de recreo."*

No parecen existir dudas sobre la necesidad de contar a bordo con las balsas necesarias en navegación, pero sí se han reportado conflictos en las inspecciones llevadas a cabo en puerto o varadero cuando el armador no presenta balsas asociadas a su embarcación, o cuando declara no disponer de ellas hasta que emprende una navegación en zona 3 o superior. En estos casos las entidades colaboradoras han requerido un criterio claro acerca de la forma de proceder.

El Certificado de Navegabilidad, en su formato actual, carece de inventario de equipo, no figurando en él ningún dato identificativo de los equipos instalados<sup>2</sup>. Así pues, el inexistente inventario no condiciona que balsas individualizadas pueden llevarse a bordo como equipo de salvamento en navegación.

Los informes de reconocimiento de las entidades colaboradoras, por su parte, deben atestiguar que la embarcación dispone de los elementos de salvamento adecuados a la zona de navegación máxima autorizada, y ello supone comprobar la existencia de balsas a bordo, su capacidad, su tipo, su fecha de revisión y su correcta estiba. **No puede considerarse satisfactorio un reconocimiento para zona 3 sin la comprobación de las balsas salvavidas necesarias para tal zona**, de forma que en caso de ausencia debe rebajarse la zona de navegación de la embarcación por no contar con balsas suficientes o adecuadas.

En el caso de que el armador presente balsas adecuadas, convenientemente revisadas y correctamente estibadas no será necesario comprobar ni la propiedad de las mismas ni si se comparten con otra embarcación<sup>3</sup> (a la que incluso pudieran estar asociadas), considerándose **aceptables las balsas prestadas o alquiladas** siempre que cumplan los requisitos necesarios.

**Por ello, tras la cumplimentación del informe de reconocimiento, en aquellos certificados de navegabilidad que reflejen una zona de navegación que haya de reducirse por no disponer de los equipos requeridos – como puedan ser las balsas – la entidad colaboradora indicará, en la casilla de observaciones correspondiente al reconocimiento que haya realizado, la nueva zona reducida mediante una anotación simple (por ejemplo: *Apto Zona 4*) con el fin de reducir la necesidad de canjes de certificados.**

<sup>2</sup> Los equipos de radio figuran en otro documento al efecto.

<sup>3</sup> Tal sería el caso de familiares, amigos o clubes que compartieran equipos. Estos usuarios por seguridad deberían comunicar con qué balsa salen a navegar a fin de facilitar la localización en caso de naufragio.





**El paso a una zona de navegación superior**, por el contrario, **sí requerirá la aprobación de la Capitanía Marítima** en función de las características de la embarcación distintas del equipo de seguridad, lo cual conllevará necesariamente un canje de certificado.

LA SUBDIRECTORA GENERAL  
(Firmado electrónicamente)

Ana Núñez Velasco

FIRMADO por : NUÑEZ VELASCO, ANA. A fecha: 06/08/2021 01:17 PM  
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02500BDDDBB03B539DB7E6DA6  
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

